



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500650101**

Bogotá, **27/07/2016**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPANIA LTDA
CALLE 7A No. 10A - 24 OFICINA 301
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28212** de **07/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

28212
2107

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 28212 DEL 07 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑÍA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8320091865 contra la Resolución No. 9996 del 11 de junio del 2015.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Es menester aclarar que la motivación del presente Acto Administrativo se hará de conformidad con lo consagrado en el Decreto 174 de 2001 derogado por el artículo 98 del Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", el cual dispone " (...) Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha (...)".

De igual forma el decreto 1079 señala:

"(...) Artículo 2.2.1.6.15.3. Actuaciones iniciadas. Las actuaciones administrativas iniciadas al 25 de febrero de 2015, los términos que hubieren empezado a correr y los recursos interpuestos para esa misma fecha, continuarán tramitándose de conformidad con la norma vigente en el momento de su radicación (...)"

Lo anterior teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir, la imposición del Informe Único de Infracciones de Transporte, atendiendo a lo establecido por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 que reza:

"ARTÍCULO 40. Modificado por el art. 624, Ley 1564 de 2012. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8320051665 contra la Resolución No. **9996** del 11 de junio del 2015.

Es así que la Autoridad Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **237408** de fecha **05 de Diciembre de 2012** impuesto al vehículo de placas **XHB-619** por haber transgredido el código de infracción número **590** de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante resolución No. **19116** de 25 de Noviembre del 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA.**, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)". Dicho acto administrativo fue notificado por Aviso del 17 de Diciembre del 2014 a la empresa investigada, quienes a través de su representante legal mediante radicado No. 2014-560-082082-2 del 31 de Diciembre del 2014, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. **9996** del 11 de Junio del 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA.**, identificada con N.I.T. **8320051665**, por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción **590**. Esta Resolución fue notificada por Personalmente el 30 de Julio del 2015 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. **2015-560-059596-2** del 14 de Agosto del 2015, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal de la empresa sancionada solicita se decrete la revocatoria de la Resolución 9996 del 11 de Junio del 2015, con base en los siguientes argumentos:

1. Refiere que considera indispensable del procedimiento, debido que la Superintendencia a procedido a ejecutar los actos administrativos de manera arbitraria, violando de esta manera los derechos al debido proceso y de defensa.
2. Sustenta que la Superintendencia de puertos y transporte no tuvo en cuenta las pruebas y los descargos, lo cual considera necesario que se le evalúen nuevamente con el fin de garantizar el debido proceso.
3. Manifiesta que el código que debió utilizar el Agente de Policía en el IUIT, bien sea para la empresa o para el conductor, cualquiera de los códigos de Infracción que a bien tuviera, menos el código 590, ya que refiere que en los descargos fueron descritos, razón por la cual considera impertinente porque la empresa aporta los documentos que sustentan el servicio de transporte, considerando que por tal razón se enmarca en violación del principio de legalidad y tipicidad.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑÍA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8320051665 contra la Resolución No. 9996 del 11 de junio del 2015.

4. Expone que tanto la apertura como el fallo está viciado de falsa motivación porque la investigación no corresponde al híbrido jurídico que debe contener cada actuación.
5. Afirma el Representante legal de la empresa que no tuvo ninguna responsabilidad con los hechos acaecidos, reiterando que la entidad direcciono la investigación

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑÍA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8320051665 contra la Resolución No. 9996 del 11 de Septiembre del 2015, mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Durante las etapas procesales del régimen sancionatorio la empresa se le garantizo los derechos al debido proceso y defensa dentro del componente materialista del Estado Social de Derecho, la Corte Constitucional mediante **Sentencia C- 595 del 2010**, reconoce que el Derecho de Defensa se difiere de los fines de *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; [...] asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* Sobre el particular, esta Corte ha indicado que *"el ejercicio de la función pública encomendada a la administración implica que si ésta se encuentra facultada para imponer un mandato, regular una conducta en servicio del interés público, también debe estar facultada para lograr la garantía del orden mediante la imposición de sanciones, frente al incumplimiento de tales mandatos."* (ii) El artículo 4º al consagrar el *"deber de acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"* y el artículo 6º al señalar que *"los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."* (iii) El artículo 29, al indicar que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."* Ha sostenido esta Corporación que *"cuando la Carta habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la Administración."* (iv) En términos generales también pueden indicarse los artículos 150.8, 189.21.22.24 y 26, 209, 334, 365, 366 y 370.

En primera medida es de destacar que el principio de tipicidad de conformidad a la interpretación que hace la Corte Constitucional mediante la **Sentencia C-099 de 2003**, predica que: *"(...) El principio de tipicidad se realiza a través de la descripción completa, clara e inequívoca del precepto (praeceptum legis) y de la sanción (sanctio legis). "El precepto es la orden de observar un determinado comportamiento, es decir de no realizar algo o de cumplir determinada acción; la sanción es la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto". Ha considerado esta Corporación*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8320051665 contra la Resolución No. **9996** del 11 de junio del 2015.

que la tipicidad desarrolla el principio fundamental "nullum crimen, nulla poena sine lege" y busca que las personas a quienes las normas van dirigidas, conozcan hasta dónde va la protección jurídica de sus actos. La descripción que efectúe el legislador debe ser de tal claridad que permita que sus destinatarios conozcan exactamente las conductas reprochables. Por consiguiente, se debe evitar la indeterminación para no caer en una decisión subjetiva y arbitraria (...).

Teniendo en cuenta las descripciones del Informe Único de Infracciones de transporte N° 237408 del 05 de Diciembre del 2012, en el acápite de la observaciones dispone que el vehículo se encontraba transportando pasajeros que no se encontraban relacionados en el Extracto de Contrato, lo cual considera acertado este despacho que el automotor estaba violando de manera directa los lineamientos del transporte especial, debido a que presuntamente no existía extracto de contrato para dicho servicio en específico.

Pero es de mencionar que en la etapa de la configuración de la sanción en el fallo sancionatorio por error involuntario el sustanciador enmarco la conducta en el código de infracción 519 de la Resolución 10800 del 2003 que dispone "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras." el cual resulta contradictorio a la información suministrada por el agente de tránsito y transporte, en el estricto sentido de que el automotor se encontraba transportando pasajeros sin contar con el extracto de contrato para ese servicio en específico, dando como resultado la indebida motivación del acto administrativo.

"Motivación de los actos administrativos. Constituye un elemento necesario para la existencia de un acto administrativo que haya unos motivos que originen su expedición y que sean fundamento de la decisión que contienen. Es decir, deben existir unas circunstancias o razones de hecho y/o de derecho que determinan la expedición del acto y el contenido o sentido de la respectiva decisión. Los motivos son entonces el soporte fáctico y jurídico que justifican la expedición del acto administrativo y el sentido de su declaración y, por lo general, cuando por disposición legal deben ponerse de manifiesto, aparecen en la parte motiva o considerativa del acto. En todo caso aunque no se manifiesten expresamente los motivos debe existir una realidad fáctica y jurídica que le de sustento a la decisión administrativa, que normalmente está contenida en los "antecedentes del acto", representados por lo general en diferentes documentos como estudios, informes, actas, etc." Consejo de Estado, Sala plena. (28 de Octubre de 1999) Expediente núm. 3443. C.P. Juan Alberto Polo Figueroa.

Es menester el despacho de concluir que la empresa Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA.**, identificada con N.I.T. **8320051665**, no es responsable administrativamente por la conducta endilgada en la Resolución N°9996 del 11 de Junio del 2016; en tal sentido le es exigible a la administración garantizar el debido proceso administrativo a los administrados durante la etapa de resolución de recursos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. **9996** del 11 de Septiembre del 2015, que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8320051665 contra la Resolución No. **9996** del 11 de junio del 2015.

DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA., identificada con N.I.T. **8320051665**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA.**, identificada con N.I.T. **8320051665**, en su domicilio principal en la ciudad de **ZIQUIRA / CUNDINAMARCA EN LA DIRECCIÓN CALLE 7A # 10A-24 OF 301 TELEFONO 8814612 CORREO ELECTRONICO apolotransporte@hotmail.com** dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C.,

7 8 2 1 2

0 7 JUL 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Registro Mercantil

Nombre: **COMERCIALIZADORA**

Identificación: **10000000000000000000**

Fecha de inscripción: **10/01/2016**

Fecha de modificación: **10/01/2016**

Fecha de cancelación: **10/01/2016**

Fecha de extinción: **10/01/2016**

Fecha de liquidación: **10/01/2016**

Fecha de extinción: **10/01/2016**

Actividades Económicas

Información de Contacto

Nombre: **COMERCIALIZADORA**

Dirección: **CALLE 100 # 100-100**

Ciudad: **BOGOTÁ**

País: **COLOMBIA**

Código Postal: **111111**

Teléfono: **011 234 5678**

Correo Electrónico: **contacto@comercializadora.com**

2/2016

Detalle Registro Mercantil

del Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [marcosparvaez](#)



Icontec - CAMARA - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500555871**



Bogotá, 07/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPANIA LTDA
CALLE 7A No. 10A - 24 OFICINA 301
ZIQUAIRA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28212 de 07/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: ABOGADO CONTRATISTA
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO IUIT
20168100081543\CITAT 28052.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NTF 900.062917-9
Calle 100 No. 100-00
Línea 404 01 4000
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 288-27
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN612454645CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LINEAS ESPECIALES Y DE
TURISMO APOLO COMPANIA
Dirección: CALLE 7A No. 10A
OFICINA 301

Ciudad: ZIPAQUIRA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 2502520

Fecha Pre-Admisión:

29/07/2016 16:12:02

Mk. Temporales de cargo 000000 del 7

472 Motivos de Devolución

Desconocido	No Existe Número
Rehusado	No Reclamado
Cerrado	No Contactado
Fallido	Apartado Clausurado
Fuera Mayor	
Fecha 1:	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:	
C.C.	
Centro de Distribución:	
Observaciones:	

Devoluciones